



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4489

Esta ley se sancionó el día 7 de julio de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.072, el día 13 de julio de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Inclúyese como apartado d) en el artículo 18 de la Ley N° 3.707, el concepto de DEDICACION TOTAL, conforme al siguiente puntaje:

Jerarquía	Puntaje
Director de Enseñanza Media	44 puntos
Supervisor	27 puntos
Director de 1ª	12 puntos
Director de 2ª	10 puntos
Director de 3ª	8 puntos
Director de Filial	8 puntos
Vicedirector	7 puntos
Secretario Docente	5 puntos
Jefe de Preceptores	5 puntos
Preceptor	5 puntos
Maestro de Manualidades	5 puntos
Encargado de Gabinetes	5 puntos
Profesor hasta once (11) horas de cátedra	3 puntos
Profesor de más de once (11) horas de cátedra	5 puntos

Art. 2°.- Este beneficio tendrá vigencia desde el 1° de julio de 1971 y será bonificable por antigüedad, quedando sujeto a los descuentos y aportes previsionales y para obra social.

Art. 3°.- El docente que desempeñe más de una tarea con derecho a este beneficio, percibirá el mismo en una sola de ellas correspondiéndole el mayor puntaje cuando estuvieran retribuidas en distintos índices.

Quedan excluidos de la percepción de este beneficio, los docentes que realicen cualquiera otra actividad o tarea rentada no docente, ya sea ésta privada o en el ámbito del sector público.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, por el período comprendido entre el 1° de julio de 1971 al 31 de diciembre de ese mismo año, y que alcanza a la suma de \$ 225.899,59 (doscientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos) se imputará a la Jurisdicción 2 – Unidad de Organización 6 – Carácter 1 – Finalidad 8 – Función 01 – Sector 4 – Sector 7 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 1, reconociéndose un crédito en favor de cada uno de los organismos que se detallan por los importes que para cada caso se consignan.

Jurisdicción 1 – Gobernación

U. de O. 8 – D. de Aviación Civil

\$ 4.966,24





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno

U. de O. 4 – Dirección Gral. de Enseñanza Media	\$ 14.110,16
U. de O. 16 – Dirección de Escuelas de Manualidades	\$ 91.118,50
U. de O. 17 – Escuela “Alejandro Aguado” – Tartagal	\$ 15.117,61
U. de O. 18 – Escuela de Comercio “Hipólito Irigoyen”	\$ 12.086,40
U. de O. 19 – Escuela de Bellas Artes “Tomás Cabrera”	\$ 4.729,72
U. de O. 20 – Escuela “J.M. Estrada” – Metán	\$ 5.675,67
U. de O. 21 – Escuela Nocturna “Rep. de la India”	\$ 51.003,23
U. de O. 22 – Escuela “Facundo de Zuviría” Gral. Güemes	\$ 3.310,80
U. de O. 23 – Escuela “San Francisco Solano”, El Galpón	\$ 3.918,15
U. de O. 24 – Escuela “Ntra. Sra. del Rosario”, R. de la Frontera	\$ 7.218,23
U. de O. 25 – Escuela de Comercio de Embarcación	\$ 7.915,16
U. de O. 27 – Escuela “Dr. Eduardo Wilde”	\$ 4.729,72
TOTAL	\$ 225.899,59

Art. 5°.- Por Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese en favor de las distintas Habilitaciones de Pago de los organismos detallados en el artículo anterior, la suma total de \$ 225.899,59 (doscientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos), para que a su vez la hagan efectiva a los beneficiarios, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Contaduría General de la Provincia confeccionará las respectivas planillas de pago sobre la base de las novedades que le sean remitidas por los mencionados organismos.

Art. 6°.- El personal docente comprendido en los alcances de esta ley, presentará declaración jurada “ad-hoc”. Los casos de falsedad determinará el cese de inmediato del pago del beneficio y la instrucción del respectivo sumario.

Art. 7°.- Déjase establecido que este beneficio, en lo que hace al Ejercicio 1972 está fijado por Decreto N° 4.237/72, ratificado por Ley 4.464.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG Sosa